



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 01892.0/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 6 de julio de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose Audiencia escrita, se constata que las partes han sido citadas en tiempo y forma y que han presentado sendos escritos de alegaciones para este acto. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 4/01 adquirió un móvil; el precio que marcaba en la casa era de 374,60 euros. El dependiente le indicó que podía contratar un seguro por 10 euros que duraba un año. Aceptó y abonó 384,60 euros; no le enviaron la factura a su correo electrónico como le dijeron. El 23/01 volvió a tienda para cambiar por otro modelo, volvió a requerir la factura inicial, y detectó que el móvil costaba en realidad 279 euros y el seguro 105,60 euros. Pidió explicaciones y le dicen que el seguro estaba incluido en el precio y que los 10 euros sólo lo ampliaba un trimestre más; información que no le fue facilitada en su momento. Solicita los 105,60 euros que pagó por un seguro cuando le dijeron que costaba 10 euros; ha sido engañada y estafada pues tanto el dependiente como la publicidad de la tienda omitieron toda la información.

La parte reclamada mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado a la reclamante, entre otras manifiesta, que se le reembolsará al cliente en la cuenta bancaria un total de 105,60 euros pendientes en un plazo de 2 a 3 semanas.

La parte reclamante mediante escrito, incluido en expediente confirma haber recibido transferencia de la reclamada por importe de 105,60 euros, cantidad que reclamaba.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: DAR POR SATISFECHA** la pretensión de la reclamante por cuanto la compañía ha efectuado el abono de 105,60 euros, tal y como ha confirmado [REDACTED] por lo que el conflicto queda resuelto al haberse reintegrado la cantidad reclamada.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80

Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.